

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6. HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerios de Justicia y de Hacienda

**ORDEN de 12 de agosto de 1952, conjunta de ambos Departamentos, para ejecución de la Ley de 15 de julio de 1952 que autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder préstamos destinados a la adquisición de viviendas por sus inquilinos.**

Ilmos. Sres.: Dictada la Ley de 15 de julio de 1952 para la concesión de préstamos a los inquilinos que deseen ejercitar los derechos de tanteo y retracto que concede la de Arrendamientos Urbanos, es preciso señalar las reglas a que ha de acomodarse el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en la tramitación de dichos expedientes, y, en su virtud, haciendo uso de las facultades que determina el artículo 18 de la Ley primeramente citada, los Ministerios de Hacienda y Justicia han acordado aprobar las siguientes normas:

#### 1.ª Determinación de las aportaciones de los Bancos, banqueros y Cajas de Ahorros

El Ministerio de Hacienda fijará la aportación inicial y sucesivas a cargo de la Banca privada y de las Cajas de Ahorros benéficas a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1952.

Para todas las operaciones relativas a la financiación de estos préstamos se ampliará el cometido asignado a la Oficina especial creada en el Banco de España por la Orden ministerial de 25 de junio de 1947, complementada por la de 22 de febrero de 1950, que tendrá en relación con el servicio de préstamos para adquisición de viviendas por sus inquilinos las mismas funciones que le fueron atribuidas para ejecución de las Leyes de 17 de julio de 1946 y 22 de diciembre de 1949, adaptándolas a las modalidades de la citada de 15 de julio de 1952.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional queda autorizado para anticipar de sus fondos propios las cantidades precisas para la concesión de estos préstamos, de los que será reintegrado oportunamente por la Oficina especial del Banco de España a que se hace referencia en el párrafo anterior.

#### 2.ª Condiciones para solicitar estos préstamos

Tendrán derecho a la obtención de esta clase de préstamos los inquilinos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que ocupen, efectivamente, la vivienda con anterioridad al día 16 de julio de 1949.

b) Que las rentas pactadas, con exclusión de los aumentos legales autorizados, no excedan de las cantidades que se detallan a continuación:

175 pesetas mensuales, o 2.100 pesetas anuales, para viviendas construidas o habitadas por primera vez hasta el 17 de julio de 1936.

250 pesetas mensuales, o 3.000 pesetas anuales, para las construidas o habitadas desde el 18 de julio de 1936 a 1 de enero de 1942.

375 pesetas mensuales, o 4.500 pesetas anuales, para las construidas o habitadas con posterioridad a 1 de enero de 1942.

c) Que los solicitantes o sus cónyuges, no separados legalmente, no sean propietarios o arrendatarios de otra vivienda en la misma población donde residan.

d) Que los mismos no posean los medios económicos necesarios para adquirir la que habiten como inquilinos.

e) Que la vivienda se encuentre en buen estado de conservación y habitabilidad y no afectada de derribo por razón de planes urbanísticos legalmente vigentes en la fecha en que se solicite el préstamo; y

f) Que el local o vivienda que motive la petición del préstamo esté comprendido en lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Arrendamientos Urbanos, es decir, que no se halle destinado a escritorio u oficina.

#### 3.ª Justificación de las peticiones

La petición del préstamo se ajustará al modelo que se describe al final de la presente Orden, acompañándose a la solicitud los documentos siguientes:

a) Contrato original de inquilinato, que servirá de justificante de la fecha en que el solicitante habita la vivienda, así como de la renta mensual a efecto de los apartados a) y b) de la norma segunda.

b) Certificación expedida por la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda de la Provincia, acreditativa de que el solicitante o su cónyuge, no separado legalmente, no son propietarios de vivienda en la localidad donde residen.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía correspondiente.

d) Certificación expedida por el Ayuntamiento, justificativa de que el inmueble correspondiente no se halla afectado de derribo como consecuencia de planes urbanísticos vigentes en la fecha de la petición.

e) Declaración jurada, en la que el solicitante hará constar que él y su cónyuge carecen de medios económicos, que no son arrendatarios de otra vivienda dentro de la misma localidad y que el local no se halla comprendido dentro del artículo 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; quedando facultado el Instituto de Crédito para practicar las informaciones que estime pertinentes sobre la veracidad de las manifestaciones contenidas en dicha declaración.

f) Certificación en relación expedida por el Registrador de la Propiedad correspondiente, acreditativa de que la vivienda o inmueble de que forma parte se encuentra inscrito a nombre del vendedor, con expresión de los gravámenes también vigentes con respecto a una u otro.

Los honorarios de los Registradores de la Propiedad por la expedición de estas certificaciones se reducirán en un 50 por 100.

Por su parte, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional queda autorizado para reclamar de las Delegaciones de Hacienda los siguientes datos:

Certificación de la fecha en que el inmueble fué dado de alta por primera vez. Descripción del inmueble, con el valor en venta y renta.

Si el inmueble se hallase edificado en la capital de la Delegación o Subdelegación de Hacienda, el dato anterior vendrá ampliado con un informe sobre el estado de dicho inmueble y su valor real en la actualidad.

Esté servicio será cumplimentado gratuitamente y con preferencia a cualquier otro por los Arquitectos al Servicio de la Hacienda, sin que en ningún caso el plazo invertido en su cumplimiento sea superior a ocho días.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional no admitirá ninguna solicitud cuya justificación no se halle completa con arreglo a los apartados a) a f) de esta norma.

#### 4.ª Obligaciones de los solicitantes de préstamos

Los peticionarios de estos préstamos se comprometen a lo siguiente:

a) A la amortización del préstamo en el plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, al 4 por 100 de interés, en el domicilio social del Instituto de Crédito de Madrid, sin perjuicio de poder anticipar total o parcialmente el reembolso en cualquier momento.

b) A constituir hipoteca por el importe del préstamo y sus intereses y, en su caso, de las costas, sobre la vivienda para la que se solicita el préstamo.

c) A no enajenar, gravar ni arrendar la vivienda o ceder de cualquier otro

modo su uso, en un plazo de tres años, y transcurrido éste, a no realizar ninguna de dichas operaciones sin la autorización escrita del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

d) A asegurar la vivienda de incendios y riesgos catastróficos, con cláusula a favor del Instituto para que éste autorice el pago del siniestro únicamente en el caso de que el asegurado se halle al corriente en el pago de las mensualidades.

#### 5.ª Responsabilidad y sanciones

La falsedad de los datos consignados en la solicitud o en los justificantes de la misma dará lugar a la denegación del préstamo y, en su caso, al vencimiento anticipado de éste y al ejercicio de la acción para hacerse efectiva la hipoteca que ha de constituirse a favor del Instituto, con exigibilidad de los intereses vencidos y de los correspondientes a una anualidad más, siendo de cuenta del solicitante todos los gastos que se hayan originado.

La falta de pago de tres cuotas mensuales de amortización e intereses del préstamo autorizará al Instituto de Crédito para ejercitar dicha acción hipotecaria o la que, en su caso, resulte procedente. Este procedimiento llevará implícito el lanzamiento del ocupante de la vivienda, cualquiera que sea, en el plazo improrrogable de tres meses.

La falta de pago de la póliza de seguro facultará igualmente al Instituto para la resolución del préstamo.

#### 6.ª Cuantía del préstamo

El préstamo podrá alcanzar hasta el 70 por 100 del valor real de la vivienda, según apreciación que habrán de realizar los Arquitectos del Instituto de Crédito, sin que pueda exceder la cantidad que haya de prestarse del resultado de capitalizar la renta a que se hace referencia en la norma tercera y en el artículo 67 de la ley de Arrendamientos Urbanos, al tipo de 3 por 100 de las construidas y habitadas por primera vez antes de 1 de enero de 1942, y al 4,50 por 100 para las posteriores a dicha fecha, detallándose a continuación el resultado de dicha capitalización:

	Al 3 por 100	Al 4,50 por 100
Renta de 175 pesetas mensuales	70.000 ptas.	46.666,66 ptas.
" " 250 " "	100.000 "	66.666,66 "
" " 375 " "	150.000 "	100.000,00 "

Si la cantidad resultante de la capitalización fuese superior al precio fijado para la transmisión se entenderá reducido a éste, siempre que no rebase el 70 por 100 del valor real a que se hace referencia al principio de esta norma.

#### 7.ª Concesión del préstamo

Una vez acordada la concesión del préstamo, el Instituto de Crédito expe-

dirá un certificado en el que conste el nombre del beneficiario, con especificación de la vivienda para la que se concede el préstamo y el importe de éste. Dicho certificado, que podrá ser endosado a favor del vendedor, tendrá el carácter de crédito contra el Estado y se hará efectivo por el Instituto en el momento en que se presente la escritura de compraventa e hipoteca o, en su caso,

al formalizarse en las oficinas del mencionado Organismo la hipoteca, según se determina en la norma siguiente.

Al dorso del referido certificado se detallarán las cláusulas que habrán de figurar en la escritura de hipoteca que se ha de constituir a favor del Instituto, sin cuyo cumplimiento no tendrá valor alguno.

En el caso de que la vivienda o el inmueble a que pertenezca esté hipotecada, además del certificado endosable a favor del vendedor y de que anteriormente se haya hecho mérito, expedirán otro u otros certificados, según haya uno o más acreedores hipotecarios, los que también tendrán el carácter de endosable a favor de éstos por la cuantía de sus respectivos créditos, todo ello con el fin de que el acreedor o acreedores puedan cancelar la hipoteca o hipotecas que graven la vivienda.

Si la vivienda objeto del préstamo no estuviese hipotecada como finca independiente, pero sí lo estuviese el inmueble o finca a la que pertenece, será necesario que se haga debidamente la distribución de dicha hipoteca entre los diferentes pisos o partes de piso, para que puedan cancelarse parcialmente en la parte que corresponda a la vivienda para la cual se concede el préstamo.

**8.ª Adquisición de la vivienda y escritura del préstamo**

Con el objeto de facilitar la formalización de la escritura de compraventa y de hipoteca con anterioridad a la percepción del préstamo, el adquirente podrá endosar el certificado o certificados a que se refiere la norma anterior a favor del vendedor y, en su caso, también de los acreedores hipotecarios que pudieran existir, recibiendo uno y otro u otros los dichos certificados, por los importes líquidos que a favor de los mismos resul-

ten, los que serán satisfechos por el Instituto contra presentación de la escritura a que se ha hecho referencia con anterioridad, con la debida nota del Registro de la Propiedad de quedar afecta en su primera hipoteca como garantía del préstamo concedido por dicho Organismo.

Si el vendedor o acreedores no aceptasen dichos certificados en equivalencia de su valor como efectivo, la escritura de compraventa, cancelación de hipoteca anterior y constitución de la que ha de otorgarse a favor del Instituto de Crédito, habrá de formalizarse en Madrid, en su domicilio legal, compareciendo en dicho acto los interesados en la operación o personas que legalmente les representen.

**9.ª Reembolso de los préstamos por los prestatarios**

Al objeto de facilitar a los prestatarios el reembolso de los préstamos, se considerarán éstos amortizables por anualidades completas de interés y amortización, durante el período de tiempo concedido para ésta, estimándose vencida la primera anualidad el día 1 del mes siguiente a la firma de la escritura de préstamo, pero fraccionándose su cobro en doce mensualidades del mismo importe, que serán satisfechas dentro de los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes a dicha fecha. Este procedimiento seguirá aplicándose hasta la total cancelación del préstamo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1952.

ITURMENDI GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia y Hacienda.

detalle a continuación los inmuebles rústicos y urbanos que poseemos, las industrias de que somos propietarios o coparticipes, los valores de nuestra propiedad y el total de las rentas anuales que obtenemos:

.....  
.....  
.....  
.....

9.º Que el local que solicito no se halla comprendido en el artículo 10 de la ley de Arrendamientos, es decir, que no se halla dedicado a escritorio u oficina.

10. Que la vivienda se halla en buen estado de conservación y habitabilidad y no se encuentra afectada de derribo por razón de planes urbanísticos vigentes en esta fecha, según justifico con el certificado que acompaño, expedido por el Ayuntamiento de ..... en ..... de ..... de 19.....

11. Que el préstamo que solicito es de ..... pesetas, cuyo importe no excede de la cantidad resultante de capitalizar la renta pactada de ..... pesetas que figura en el apartado 3.º de esta Declaración al ..... por 100, conforme al párrafo primero del artículo 67 de la ley de Arrendamientos Urbanos.

12. Que el precio estipulado que habrá de fijarse para la transmisión es de pesetas .....

13. Que la vivienda cuya adquisición solicito se halla gravada con las siguientes cargas: .....

14. Que me comprometo a amortizar el préstamo en el plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, al 4 por 100 de interés, en el domicilio social del Instituto de Crédito.

15. Que consiento en constituir hipoteca por el importe del préstamo y sus intereses y en su caso de las costas, sobre la vivienda para la cual solicito el préstamo.

16. Que quedo apercibido de la prohibición de enajenar, gravar o arrendar la vivienda, ni ceder de cualquier modo su uso, en un plazo de tres años y que transcurrido éste, tampoco podré hacerlo sin autorización escrita del Instituto de Crédito.

17. Que me comprometo a aportar en el momento de firmar la escritura de préstamo un duplicado de la póliza del seguro de la vivienda contra incendio y riesgo catastrófico, haciendo constar en las condiciones del seguro una cláusula de subrogación de mis derechos en caso de siniestro a favor del Instituto, si no me hallase al corriente en el pago de las mensualidades.

18. Que el pago de estas mensualidades de amortización e interés del préstamo lo haré en la forma siguiente: (Táchense las que no hayan de utilizarse.)

- a) Por ingreso directo en las Oficinas del Instituto de Crédito, dentro de la primera quincena de cada mes, autorizando a este Organismo para que transcurrido dicho plazo pueda presentar el recibo al cobro contra reembolso o por medio de una entidad bancaria, siendo de mi cuenta los gastos de cobro.
- b) Por cargo a mi cuenta corriente en el Banco ..... o en el que en lo sucesivo pueda designar.
- c) Por correo contra reembolso o por medio de un Banco, siendo de mi cuenta la comisión de cobro.
- d) Quedo advertido de que en ningún caso habré de utilizar el giro postal, telegráfico o bancario para estos pagos.

19. Que en el caso de no ser aceptado por el vendedor el endoso del certificado de crédito expedido por el Instituto de Crédito, quedo impuesto de la obligación de que me acompañen ante dicho Organismo en el acto de la firma de escritura el propietario de la vivienda para la que solicito el préstamo y el acreedor hipotecario de la misma, en el caso de hallarse gravada por cualquier concepto, o en defecto de aquéllos, personas debidamente apoderadas, comprometiéndome en este caso a presentar con anticipación ante el Instituto los poderes para su bastanteo.

20. Que conozco las obligaciones que me impone la Ley de 15 de julio de 1952 y la Orden ministerial de 12 de agosto siguiente, comprometiéndome a cumplirlas íntegramente.

21. Que quedo apercibido de las responsabilidades y perjuicios que puedan derivarse de la inexactitud de la presente Declaración Jurada, según dispone la norma quinta de la citada Orden ministerial.

Y para que conste, firma la presente en .....

Relación de los documentos que se adjuntan con la presente solicitud:

- 1.º Contrato original de arriendo.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de la Administración de Propiedades de no figurar el solicitante, ni su cónyuge, en los padrones de Urbana.
- 4.º Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda no se halla afectada de derribo por planes urbanísticos.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de agosto.)

(G. C.—3.501)

**GOBIERNO CIVIL**

Servicio Provincial de Canaduría

CIRCULAR

Desarrollada la agalaxia contagiosa en el ganado ovino de Ciempozuelos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el lugar que

ocupan los animales atacados, y como sospechosa, todo el mencionado término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 229 al 233 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1952. — El Gobernador Civil interino, Acacio Avia-

(G. C.—3.523)

**MODELO DE SOLICITUD DE PRESTAMO PARA ADQUISICION DE VIVIENDAS CON ARREGLO A LA LEY DE 15 DE JULIO DE 1952**

OBSERVACIONES:

- 1.ª La solicitud se formulará en el Modelo Oficial que facilitará el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. N.º del Registro.....
- 2.ª No será admitida ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los justificantes que en la misma se detallan. Fecha de presentación.....

Al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional:

D. ...., de estado ....., de ..... años de edad, con domicilio en ..... (calle-plaza) ..... número ....., letra ....., teléfono núm. ...., casado con D.ª .....

(Si estuviese separado legalmente de su cónyuge, indíquese el domicilio de éste.)

**EXPONE:**

Que desean acogerse a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 para la adquisición de la vivienda que habito, solicito de ese Instituto de Crédito un préstamo de ....., a cuyo efecto,

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

1.º Que los datos que figuran en esta declaración son exactos, quedando advertido de que cualquier omisión o falsedad será causa de denegación del préstamo y del ejercicio de la acción para ejecutar la hipoteca, con exigibilidad de los intereses vencidos y de los correspondientes a una anualidad más.

2.º Que el local que habito y para el cual solicito el préstamo se halla situado en ..... (calle-plaza) ....., núm. ...., piso ....., letra .....

3.º Que la renta primeramente pactada que figura en el contrato de arrendamiento es de ..... pesetas mensuales, según justifico con el contrato original que acompaño.

4.º Que la fecha de dicho contrato de arrendamiento es de ..... de ..... de 19.....

5.º Que ocupo la vivienda desde el día ..... de ..... de 19....., o sea, con más de tres años de antelación al 16 de julio de 1952, fecha de la publicación de la Ley del día 15 del mismo mes y año, según se deduce del contrato de arrendamiento que se une.

6.º Que acredito la buena conducta mediante certificado que acompaño, expedido por la ..... de ..... en ..... de ..... de 19.....

7.º Que no soy propietario ni arrendatario de otra vivienda sita en esta población, justificando mi condición de no propietario con la certificación de la Administración de Propiedades que se adjunta.

8.º Que carecemos mi cónyuge y yo de los medios económicos necesarios para adquirir la vivienda que habitamos en concepto de inquilinos, a cuyo efecto

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Sección Provincial de Administración Local.—Madrid**

Con fecha 23 de julio de 1952, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a librar: Ayuntamiento de El Alamo.—Cupo definitivo, 10.478,34 pesetas.—Cantidad anticipada, 8.493,04 pesetas.—Diferencias a librar, 1.985,30 pesetas.

Ayuntamiento de San Martín de la Vega.—Cupo definitivo, 62.012,42 pesetas.—Cantidad anticipada, 46.198,40 pesetas.—Diferencias a librar, 15.814,02 pesetas.

El presente anuncio servirá de notificación a los Ayuntamientos interesados, los cuales podrán interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Madrid, 28 de agosto de 1952.—El Delegado de Hacienda, P. D. (Firmado).

(G. C.—3.525)

**Audiencia Territorial de Madrid**

**Secretaría de Gobierno**

Relación de legajos declarados inútiles por la Junta de Expurgo de la Audiencia de Madrid en sesión celebrada el día 31 de mayo último, aprobada por la Sala de Gobierno de dicha Audiencia en sesión del día 16 de junio actual:

Número y fecha del sumario.—Juzgado a que pertenece.—Clase de los hechos.—Nombre contra el que se instruyó el sumario.—Fecha de la última providencia.

(CONTINUACION)

- 118-1917; Centro; daños; 9-8-1917.
- 124-1917; Centro; hurto; 18-8-1917.
- 1.168-1916; Centro; lesiones; 11-7-1917.
- 70-1917; Centro; lesiones; 10-7-1917.
- 83-1917; Centro; retención; 10-7-1917.
- 84-1917; Centro; retención; 10-7-1917.
- 861-1916; Centro; alzamiento de bienes; José Alvarez, Pampín y otra; 2-10-1917.
- 995-1916; Centro; corrupción de menores; Carmen San Miguel y otras; 3-7-1917.
- 146-1917; Centro; estafa; 10-7-1917.
- 193-1916; Centro; lesiones; 18-8-1917.
- 1.217-1916; Centro; daños; 6-7-1917.
- 1.216-1916; Centro; daños; 4-7-1917.
- 1.226-1916; Centro; hurto; 6-7-1917.
- 4-1916; Centro; amenazas; 9-7-1917.
- 1.274-1916; Centro; lesiones; 5-7-1917.
- 1.169-1916; Centro; estafa; 6-7-1917.
- 1.327-1916; Centro; amenazas; 5-7-1917.
- 1.281-1916; Centro; extravío; 5-7-1917.
- 130-1916; Getafe; hurto; 23-3-1917.
- 165-1916; Getafe; hurto; Severiano Olivas Blanco; 16-8-1917.
- 176-1916; Getafe; robo; 23-3-1917.
- 1.220-1916; Centro; juegos prohibidos; 6-7-1917.
- 1.275-1916; Centro; lesiones; 7-7-1917.
- 874-1916; Centro; estafa; Manuel González; 4-7-1917.
- 1.105-1916; Centro; estafa; Pedro Párrido Jarabo; 3-10-1917.
- 853-1916; Centro; muerte; 4-7-1917.
- 1.144-1916; Centro; coacción; 29-3-1917.
- 1.222-1916; Centro; muerte; Ramón Enrique de Luna; 10-7-1917.

- 1.138-1916; Centro; tentativa de estafa; 26-3-1917.
- 35-1917; Centro; atentado; 5-3-1917.
- 1.120-1916; Centro; hurto; 5-7-1917.
- 116-1916; Getafe; estafa; José María Varela Martínez; 18-8-1917.
- 949-1916; Centro; corrupción de menores; Marcelina González Orella; 1-10-1917.
- 190-1916; Getafe; robo; 23-3-1917.
- 183-1916; Getafe; amenazas; 23-3-1917.
- 180-1916; Getafe; muerte; 23-3-1917.
- 1.191-1916; Centro; hurto; 2-7-1917.
- 191-1916; Getafe; lesiones; 17-8-1917.
- 1.163-1916; Centro; hurto; 4-7-1917.
- 1.165-1916; Centro; hurto; 2-8-1917.
- 113-1917; Centro; robo; 4-10-1918.
- 115-1917; Centro; robo; 9-7-1917.
- 97-1917; Centro; hurto; 18-8-1917.
- 1.151-1916; Centro; tentativa de corrupción; 26-3-1917.
- 1.229-1916; Centro; estafa; 6-7-1917.
- 38-1917; Getafe; lesiones; 27-7-1917.
- 1.241-1916; Centro; retención; 7-7-1917.
- 1.242-1916; Centro; estafa; 5-7-1917.
- 989-1916; Centro; hurto; 7-7-1917.
- 1.229-1915; Centro; daños; 4-8-1917.
- 445-1916; Centro; hurto; María Sáez de Pablo; 4-7-1917.
- 1.189-1916; Centro; hurto; 5-7-1917.
- 1.183-1916; Centro; estafa; 7-7-1917.
- 1.182-1916; Centro; hurto; 9-7-1917.
- 1.141-1916; Centro; hurto; Angela Alvarez Antequera; 1-4-1917.
- 1.202-1916; Centro; estafa; Bernardo Zúñiga; 1-2-1917.
- 203-1917; Getafe; violación; 31-12-1917.
- 156-1905; Getafe; robo; Victor Baratas García; 18-8-1917.
- 143-1917; Centro; estafa; 18-8-1917.
- 135-1917; Centro; estafa; 3-7-1917.
- 111-1917; Centro; amenazas; 4-7-1917.
- 156-1917; Centro; estafa; 3-7-1917.
- 186-1917; Centro; amenazas; 4-7-1917.
- 195-1916; Getafe; lesiones; 20-3-1917.
- 1.224-1916; Centro; hurto; 5-7-1917.
- 53-1917; Centro; daños; 21-3-1917.
- 1.223-1916; Centro; estafa; 7-7-1917.
- 14-1917; Getafe; lesiones; 18-8-1917.
- 165-1917; Centro; estafa; 18-7-1917.
- 147-1917; Centro; estafa; 26-6-1917.
- 116-1917; Centro; retención; 27-8-1917.
- 920-1916; Centro; lesiones; 21-8-1918.
- 108-1917; Centro; hurto; 3-7-1917.
- 86-1917; Centro; amenazas; 8-8-1917.
- 88-1917; Centro; estafa; 4-7-1917.
- 689-1916; Hospital; rapto; Quiterio López Carmona; 29-8-1917.
- 82-1916; Hospital; estafa; José Peña García; 25-2-1922.
- 289-1916; Hospital; estafa; Luigi Gaetani Gilisola; 12-1-1917.
- 368-1915; Hospital; hurto; Bernardina Rodríguez Martínez y otra; 25-8-1915.
- 289-1916; Hospital; estafa; Eulogio Alende García; 10-5-1916.
- 512-1912; Hospital; estafa; Eulogio Alende García; 17-10-1913.
- 341-1915; Hospital; estafa; 2-11-1915.
- 530-1916; Hospital; estafa; Jacinto Escaples de las Heras; 18-7-1919.
- 228-1911; Hospital; lesiones; Juan Diaz Carrasco; 28-3-1923.
- 409-1911; Hospital; estafa; Federico José Pérez Aguado; 7-10-1916.
- 459-1908; Hospital; contrabando; Angel Montero Cabeza; 6-7-1916.
- 137-1915; Hospital; coacción electoral; Angel González Martínez; 4-10-1915.
- 580-1917; Hospital; hurto; Carmen del Pino Navarro; 2-2-1918.
- 38-1916; Hospital; contrabando; Timoteo González Juzgado; 27-3-1916.
- 490-1911; Hospital; atentado; Ildefonso Huélamo Sánchez; 8-11-1916.
- 271-1914; Hospital; atentado; 2-6-1914.
- 396-1912; Hospital; lesiones; Vicente López Cano; 8-11-1916.
- 111-1917; Hospital; contrabando; Eduardo García Pons; 13-6-1917.
- 711-1917; Hospital; hurto; Ildefonso Palafox López; 25-2-1918.
- 30-1918; Hospital; lesiones; Mariano Ruiz Revilla; 16-7-1918.
- 362-1916; Hospital; injurias; José

- García Ceballos; 30-4-1917.
- 503-1915; Hospital; estafa; Enrique Ordóñez Luque; 20-2-1918.
- 650-1916; Hospital; estafa; Jacinto Escaples de las Heras; 6-7-1919.
- 526-1912; Hospital; lesiones; Celestino de Juan Paria; 31-12-1912.
- 604-1912; Hospital; estafa; Antonio Hernández Sánchez; 25-1-1913.
- 446-1912; Hospital; robo; Benito Perdiguero Hontoria; 25-12-1917.
- 540-1917; Hospital; contrabando; Manuel Lledó de la Jerba; 20-3-1918.
- 607-1918; Hospital; lesiones; 26-10-1918.
- 39-1918; Hospital; estafa; 17-9-1921.
- 45-1912; Hospital; estafa; 10-3-1916.
- 36-1918; Hospital; estafa; 29-11-1933.
- 217-1915; Hospital; hurto; 19-9-1917.
- 515-1917; Hospital; hurto; 22-9-1917.
- 764-1916; Hospital; tentativa de estafa; 17-2-1917.
- 278-1916; Hospital; denuncia; 1-12-1916.
- 572-1913; Hospital; estupro; 1-2-1915.
- 595-1918; Hospital; estafa; 19-10-1918.
- 642-1918; Hospital; calumnia; 22-10-1918.
- 127-1918; Hospital; tentativa de estafa; 13-4-1918.
- 708-1918; Hospital.
- 365-1918; Hospital; estafa; José López Sotó; 9-8-1921.
- 397-1918; Buenavista; lesiones; 14-11-1918.
- 246-1918; Hospital; hurto; Gregorio Angel Castillo; 9-6-1920.
- 545-1915; Hospital; estupro; 26-1-1920.
- 621-1915; Hospital; robo; 13-6-1917.
- 34-1918; Hospicio; estafa; 9-8-1918.
- 35-1918; Hospicio; usurpación; 9-8-1918.
- 33-1918; Hospicio; hurto; 10-8-1918.
- 60-1918; Hospicio; hurto; 10-8-1918.
- 52-1918; Hospicio; suicidio; 10-8-1918.
- 566-1917; Hospicio; injurias; Juan Lozano Rivas; 16-10-1918.
- 297-1918; Latina; tentativa de suicidio; 3-9-1918.

(Continuará.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**  
**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia de dos del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decaño, de esta capital, en el expediente incoado por doña Angela Valentina Camacho, en solicitud de que se inscriba a su favor el dominio de un solar situado en esta capital, al sitio denominado arroyo Bermejo, con fachada a la calle de Rafael Salilla, hoy Grandeza de España, número sesenta y dos, se cita por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a don José Camacho Ompanera, a cuyo nombre aparece inscrito el inmueble en la actualidad, o a sus causahabientes, a fin de que dentro de diez días, siguientes a su inserción, pueda comparecer ante este Juzgado a usar de su derecho.

Dado en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Gervasio Méndez-Castrillón.

(A.—18.342)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

El Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, por providencia dictada en este día ha admitido la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía formulada por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, en nombre de doña Asunción Carril Fernández, contra doña Victoria Pascual Guadaño, contra el Ministerio Fiscal y

contra aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la pretensión que se deduce de que en definitiva se pronuncie sentencia declarando que la inscripción de defunción que aparece en el Registro Civil del distrito de Chamberí, de esta capital, libro ciento dieciocho, folio trescientos treinta vuelto, número cuatrocientos ochenta, a nombre de don Celestino Carril Fernández, debe rectificarse en el sentido de que el fallecido murió en estado civil de soltero y no de casado con doña Victoria Pascual Guadaño, y que para llevar a efecto tal rectificación se libre, en ejecución de sentencia, la oportuna carta-orden a dicho Juzgado municipal. En dicha providencia se ha acordado conferir traslado de la demanda a los demandados dichos, y que se les emplace por medio de edictos, como se verifica por medio del presente, a cuantas personas ignoradas pudieran tener interés en la solución de dicho pleito, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a cuantas personas ignoradas pudieran tener interés en la solución del referido pleito, con el apercibimiento indicado, advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, por delegación (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín Laborda.

(A.—18.346)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de don José Miguel Cortadí Galarmendi, contra don Andrés Sotoca Huerta, en reclamación de noventa y tres mil setecientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en los que se anuncia la venta en pública subasta, de nuevo, por primera vez, de la siguiente

**Finca**

Casa situada en esta capital y su calle de Amanuel, número diecisiete moderno y uno antiguo, de la manzana quinientos treinta y nueve, con accesorias a la calle del Portillo, por la que se distingue con el número ocho moderno, primera sección del Registro de Occidente. Linda por sus tres fachadas, o sea por el frente, izquierda y espalda, respectivamente, con la calle de Amanuel, plazuela de las Comendadoras y su calle del Portillo, y por el Sur o medianería derecha, entrando, con la casa número quince de la citada calle de Amanuel. Comprende una superficie total de ciento diecisiete metros y doce decímetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos ocho pies cincuenta y cuatro décimas de otro, también cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente al tomo quinientos cuarenta y tres, finca mil setenta y siete duplicado, folio sesenta.

Tasada pericialmente en la cantidad de noventa y cinco mil pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad estarán

de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.345)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

Por el presente se anuncia la muerte sin testar y sin dejar sucesión alguna de don Manuel Victor Delgado Gómez, nacido en Madrid el veintiocho de julio de mil novecientos cinco, hijo de Manuel y Obdulia (difuntos), que falleció en esta capital el cuatro de agosto último, hallándose casado en únicas nupcias con doña María Soledad Fernández García de Castro, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su hermano de doble vínculo Juan Francisco Federico y cónyuge viuda, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días ante este Juzgado de primera instancia número once, donde se tramita, a instancia de doña María Soledad Fernández, la correspondiente declaración de herederos.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, por sucesión, Jesús Blanco.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.337)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor don José Franco Molina, Juez municipal del número ocho, en autos de proceso de cognición seguidos bajo el número ciento veintiocho, de mil novecientos cincuenta y uno, a instancia del Procurador don Manuel Guerra Mateos, en nombre de Fundación Benéfica «Monedero», apoderada de don Antiocho López Ruiz, contra los desconocidos herederos de don Pascual García y su esposa doña Piedad Valero Cortés, arrendatarios que fueron del cuarto primero derecha de la casa número uno de la travesía de San Mateo, de esta capital, y con don Jesús Palomo Pastor y su esposa, don Orencio Martínez García y su esposa, doña Ana López Clavijo y don Teodoro Andrés Rodríguez, todos ocupantes del referido cuarto, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en la que se dictó la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Franco.—Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Dada cuenta; únense los dos oficios y BOLETIN OFICIAL de la provincia a los autos de su razón, visto su contenido; habiendo transcurrido con exceso los términos de tercero día por los que respectivamente se dió vista a las partes de este procedimiento de la tasación de costas practicada en los mismos, sin que por ninguna de las mismas se interpusiese recurso alguno contra aquélla, se declara firme y subsistente en todas sus partes mencionada tasación de costas, practicada con fecha veintitrés de julio último.

Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—José Franco Molina.—Ante mí, por habilitación, José Orellana.

Y para que sirva de notificación en forma a dichos demandados, ignorados herederos de don Pascual García y su esposa, doña Piedad Valero Cortés, don Jesús Palomo Pastor, don Florencio Martínez Garay, doña Ana López Clavijo y don Teodoro Andrés Rodríguez, cuyos domicilios y paraderos de los mismos se desconocen, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Oficial habilitado

(Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, José Franco Molina.

(G. C.—3.532) (C.—7.367)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

Por la presente se cita y emplaza a los herederos de don Balbino Rubio, en ignorado paradero, a fin de que, de conformidad a lo establecido en la ley de Bases para la Reforma de la Justicia Municipal de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se personen ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, dentro del improrrogable plazo de seis días, bajo los apercibimientos legales, a contestar a la demanda de juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número cuatrocientos noventa y tres, del año actual, a instancia del Procurador don Julio Padrón Añenza, en nombre de don Manuel Vega Ancos, contra doña Josefa Fernández y otros, sobre reclamación de cinco mil pesetas, pues así lo tiene acordado en proveído de esta fecha el señor don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez municipal número diecinueve y accidentalmente número nueve, de esta capital, en los referidos autos, los cuales se encuentran puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por las partes.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos de don Balbino Rubio, los cuales se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—18.347)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

Don Manuel Sánchez Camargo, Juez municipal número once, de Madrid.

Por el presente y en virtud de lo acordado por proveído de este día en diligencias, instadas por el Procurador don Francisco Monteserín López, en nombre y representación de don Juan Gómez García y doña Paulina Huertas Suagar, contra doña Francisca Torres Pérez, sobre celebración de acto de conciliación, se cita a dicha demandada para que el día nueve de septiembre, y hora de las once, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, bajo, a la celebración del referido acto conciliatorio, citándose la por medio de edictos por ser desconocido su actual domicilio o paradero y haciéndose constar que la copia de la demanda está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente a los efectos acordados.

Dado en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Manuel Sánchez Camargo.

(A.—18.344)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 4**

Juicio verbal de faltas número 391, de 1952.—Moreno (Aurora), comparecerá el día 27 de septiembre, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 10, a fin de celebrar el juicio de faltas número 2391 de 1952.

(G. C.—3.397) (B.—4.697)

**JUZGADO NUMERO 5**

Miguel Sánchez Froilán, de diecisiete años, soltero, hijo de José y Bienvenida, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Arturo Soria, número 507 (Canillejas), y actualmente en paradero desconocido, se le cita para que el día 19 de septiembre, y hora de las once de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en la ribera de Curtidores, número 2, a celebrar el juicio de faltas número 257, de 1952.

(B.—4.738)

Juana Ausino. Pérez, de diez años, hija de Reyes y de Consuelo, natural de Fuensanta de Marte (Jaén), y al representante legal de la misma, domiciliado últimamente en Gregorio Donal, número 11, piso bajo, y actualmente en paradero desconocido, se le cita para que el día 24 de octubre, y hora de las once de su mañana, comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en la ribera de Curtidores, número 2, a celebrar el juicio de faltas número 133, de 1952.

(B.—4.737)

**JUZGADO NUMERO 6**

Ayora San José (Tomás), hijo de Alejandro y de Julia, domiciliado últimamente en Menéndez Pelayo, número 61, comparecerá el día 2 de octubre próximo, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones bajo el número 309, de 1952.

(B.—4.777)

García Calvete (Francisca), hija de Pascasio y de Candelas, domiciliada últimamente en la avenida de Menéndez y Pelayo, número 61, comparecerá el día 2 de octubre próximo, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones bajo el número 309, de 1952, seguido contra Tomás Ayora San José.

(B.—4.776)

Espejo Gutiérrez (Juan), cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 6, de Madrid, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, en el término de quinto día, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le comprenden en el juicio verbal de faltas número 203, de 1952, por lesiones.

(B.—4.778)

Por la presente se cita, llama y emplaza a Wanda Della Seta Paimili para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado municipal número 6, de Madrid, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le comprenden en el expediente de juicio verbal de faltas número 170 de orden, del año actual, seguido contra la misma por malos tratos de palabra.

(B.—4.779)

**JUZGADO NUMERO 8**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 301, de 1950, seguidos por hurto contra María Luisa Alvarez Huria, se requiere a la expresada condenada para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requerida personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenada en indicado juicio.

(B.—4.760)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 154, de 1952, seguidos por hurto contra Juan Cazalla Durán, cuyo domicilio se ignora, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en el indicado juicio.

(B.—4.758)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 245, de 1952, seguidos por lesiones contra Juana Torres Navarro, cuyo último domicilio se ignora, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requerida personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenada en el indicado juicio.

(B.—4.757)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 586, de 1950, seguidos por escándalo contra Manuel Mellado Díez, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en el indicado juicio.

(B.—4.759)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 226, de 1952, seguidos por lesiones contra Blas Barrios Fernández, y Silvia Tejada Batajara, cuyos últimos domicilios se ignoran, se requieren a los expresados condenados para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados en el indicado juicio.

(B.—4.756)

**Española de Desinfección, S. A.**

De acuerdo con sus Estatutos y las normas legales vigentes, se convoca a los señores accionistas para Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 19 en su domicilio social, calle Peligrós, núm. 9, Madrid, con el siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación de cuentas, balance y distribución de beneficios del último cerrado ejercicio.
- 2.º Nombramiento de censores de cuentas.

Madrid, 2 de septiembre de 1952.—El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—18.343)

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46  
TELEFONO 25 32 02